



Delante marañeblo.

SEELLO QVARTO: VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

de resaca, que ofusca presenten al tenor de estos
Capitulos. Lo que es obligado que sea no ofusca
de otro modo a los Indios, e Indio, de Archid
y Sobroclase oniproc en ee Archid de esta
Villa, con los Instrumentos, Cuado, que se puer
venir, dando e ante, ami parte, deo la mis
ma Lavacia, de traslado ocido en publica
forma, y manera que haga fee para Vna de
El cargo, y quales acho mi parte, fuese con
pauces, que es de N. N. N. N. con V. N. N.
de, que del nominado nombre pida, Vnas en
lo necesario, y para ello de.

Otra: Para con la donacion decha confirmacion
ya pñ de quito, resaca, que se ha de dar
de la donacion con la confirmacion, y pñ
de la donacion forma, y de manifestacion del tiempo de
de las Depositiones, y de las de partida de Paulismo
de las partes de Paulismo, y de las de Don
de las Guardias, y de las de Catharina Vnica los testam
de Antonio, y de los de D. Maria, Cullas, y de
Abuela, y de la Legitima; tambien los testi
monios, que tambien presento acho fin con causa
y pñ, y clausula de Donacion, e de los testam
de los de D. Paul, y de D. Juan, y de D.
de D. Damiana, y de D. Juan, y de D. Juan
de partida de Paulismo (Dios) de Depositione de Juan
Guardia, y de D. Damiana, y de D. Juan, y de D. Juan
de D. Sebastian, y de D. Juan, y de D. Juan
Supp. V. de Siria, haueu por presentado, y de D. Dou
mentos, y pñ, y de D. Juan, y de D. Juan

